

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00639-00**

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y en tanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A., y en contra de MARTHA SOL MARTÍNEZ BOBADILLA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 7880079

1). **\$17'452.482,42** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el instrumento base de la acción.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 2 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

PAGARÉ 8357336

3). **\$17'131.289,71** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el instrumento base de la acción.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 3°, desde el 2 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

PAGARÉ 7880185

5). **\$15'635.285,21** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el instrumento base de la acción.

6). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 5°, desde el 2 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

PAGARÉ 7345879

7) \$11'817.799,44 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenido en el instrumento base de la acción.

8) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 7°, desde el 2 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

Se niega el mandamiento frente al impuesto de timbre, al no estar acreditado el valor asumido por dicho concepto o si efectivamente fue cancelado, lo que resta claridad a la obligación en ese específico punto.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido por la apoderada general de la entidad ejecutante (PDF 001, 002).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. <u>99</u> Hoy <u>04</u> de <u>noviembre de 2022</u> La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha</p>
--

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bafd9f439b528600d78211aefc54942153bba31da9a67ec5a317f5b2a1dc2cb**

Documento generado en 03/11/2022 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>